

## OPINIÓN N° 025-2021/DTN

Solicitante: Termirex S.A.C

Asunto: Solvencia económica

Referencia: Formulario S/N de fecha 09.FEB.2021 - Consultas del Sector Privado o la Sociedad Civil sobre la Normativa de Contrataciones del Estado.

---

### 1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el Representante Legal de la empresa TERMIREX S.A.C. formula una consulta sobre la acreditación de la solvencia económica como requisito de calificación.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal n) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y el acápite 9 del Anexo N° 2 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

En ese sentido, la conclusión de la presente opinión no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

### 2. CONSULTA Y ANÁLISIS

Para efectos de la presente opinión se entenderá por:

- “Ley” a la aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444.
- “Reglamento” al aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377- 2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF.

Dicho lo anterior, la consulta formulada es la siguiente:

***“¿Se puede acreditar SOLVENCIA ECONÓMICA con una LINEA DE CARTAS FIANZAS emitida por una aseguradora o entidad Bancaria por la SBS?” [Sic].***

2.1. En primer lugar se debe indicar que conforme a lo previsto en el artículo 29 del Reglamento, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el

expediente técnico de obra –según corresponda al objeto a contratar- que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse; precisando que, el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

En este punto cabe mencionar que el requerimiento pasa a formar parte del expediente de contratación, el cual, una vez aprobado, es entregado al órgano a cargo del procedimiento de selección para que éste, empleando la información técnica y económica contenida en dicho expediente, elabore los documentos del procedimiento de selección.

2.2 Así, el artículo 48 del Reglamento indica que los documentos del procedimiento de selección contienen –entre otros aspectos– los requisitos de calificación; por su parte, el artículo 49 del Reglamento precisa los requisitos de calificación que las Entidades pueden adoptar, a efectos de determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Dichos requisitos son los siguientes:

- a) Capacidad legal;
- b) Capacidad técnica y profesional;
- c) Experiencia del postor en la especialidad; y,
- d) **Solvencia económica, aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras.**

En concordancia con lo establecido en el Reglamento, el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar vigentes de "Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras" -aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD<sup>1</sup>- la solvencia económica se establece como requisito de calificación con carácter "facultativo, conforme al siguiente detalle:

<b>C</b>	<p><b>SOLVENCIA ECONÓMICA</b></p> <p><b>Requisitos:</b> El postor debe acreditar una <b>línea de crédito</b> equivalente a [CONSIGNAR MONTO NO MAYOR A 0.60 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM].</p> <p><b>Acreditación:</b> Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.</p> <p><b>No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución.</b> Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos.</p>
----------	---

<sup>1</sup> Según modificaciones dispuestas en las Resoluciones N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE y N° 120-2020-OSCE/PRE.

<b>C</b>	<b>SOLVENCIA ECONÓMICA</b>
	<p><b>Importante</b></p> <p><i>En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio.</i></p>

Como se puede apreciar, en la etapa de calificación de ofertas para los procedimientos de selección de licitación pública convocados para contratar la ejecución de obras, las Entidades pueden establecer como requisito de calificación **la solvencia económica**, con el propósito de determinar que los postores cuentan con el respaldo económico y/o financiero necesario para cumplir con el objeto de la contratación correspondiente a la ejecución de determinada obra.

Ahora bien, cabe precisar que conforme a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, el requisito de calificación de “solvencia económica” se acredita **con una línea de crédito**<sup>2</sup> emitida por una empresa que cumpla con los siguientes requisitos: i) que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS; o, ii) que dicha empresa esté considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú – BCR.

Asimismo, es importante anotar que las propias Bases Estándar vigentes de "Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras" aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD<sup>3</sup>, establecen de manera expresa que **“No procede acreditar este requisito [Solvencia Económica] a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución. Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos”**.<sup>4</sup>

Por tanto, puede advertirse que las Bases Estándar vigentes de "Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras" han establecido de forma clara de qué manera se debe acreditar el requisito de calificación referido a la “solvencia económica”; adicionalmente, se ha precisado que no es posible acreditar dicho

<sup>2</sup> El Banco Central de Reserva del Perú, define la línea de crédito como el “*Convenio acordado con una entidad financiera, escrito o no y por plazo no estipulado, para la concesión en forma automática de un crédito que no exceda de cierto límite y en el momento que el cliente lo requiera.*

*Durante el periodo de vigencia de la línea de crédito, el prestatario puede disponer del mismo automáticamente.”* Ver portal web: <http://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/glosario/1.html>

<sup>3</sup> Mediante Resolución N° 235-2019-OSCE/PRE se modificó la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificándose a su vez las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, en el extremo referido a la acreditación del requisito de calificación “solvencia económica”.

<sup>4</sup> Cabe precisar que Bases Estándar Electrónicas de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras - Ítem único, aprobadas mediante Directiva N° 010-2020-OSCE/CD (aplicable actualmente a los procedimientos de selección convocados por los Gobiernos Regionales), comparten la misma redacción respecto de la acreditación del requisito de calificación de “solvencia económica”.

requisito a través de líneas de crédito para cartas fianza o póliza de caución, así como tampoco, mediante documentos emitidos por empresas de seguros.

### **3. CONCLUSIÓN**

Las Bases Estándar vigentes de "Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras" han establecido de forma clara la manera de acreditar el requisito de calificación referido a la "solvencia económica". Asimismo, han precisado que no es posible acreditar dicho requisito a través de líneas de crédito para cartas fianza o póliza de caución, así como tampoco, mediante documentos emitidos por empresas de seguros.

Jesús María, 11 de marzo de 2021

**PATRICIA SEMINARIO ZAVALA**  
**Directora Técnico Normativa**

RMPP/gms